

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 311216523000240, por parte de la Secretaría de Educación. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular realizó una solicitud de acceso a la información pública, ante la Secretaría de Educación, la cual quedó registrada con el folio 311216523000240, en la cual requirió:

“I CON RELACIÓN A LOS CAMBIOS DE CENTROS DE TRABAJO (CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN) DE DOCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LAS ESCUELAS PRIMARIA INDÍGENAS, SOLICITANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

A.¿CUÁNTOS CAMBIOS SE REALIZARON EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023?

B.ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS CAMBIOS QUE SE REALIZARON DETALLANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

1.DEL PLANTEL QUE DEJA:

A)LA CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.

B)NOMBRE DEL PLANTEL.

C)LOCALIDAD DEL PLANTEL.

D)FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN EN DICHO PLANTEL.

E)EL TIEMPO ININTERRUMPIDO QUE LLEVABA LABORANDO EN DICHO PLANTEL HASTA LA FECHA DEL CAMBIO.

F)CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE TENÍA.

2.DEL NUEVO PLANTEL QUE SE LE ASIGNÓ:

A)LA CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.

B)NOMBRE DEL PLANTEL.

C)LOCALIDAD DEL PLANTEL.

D)FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN EN DICHO PLANTEL.

E)CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE SE LE ASIGNÓ.

II CON RELACIÓN A LOS ASCENSOS DE DOCENTE A PUESTO DE DIRECTOR (ASCENSO) DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

A.¿CUÁNTOS ASCENSOS DE DOCENTE A DIRECTOR SE REALIZARON EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023?

B.ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS ASCENSOS DE DOCENTE A DIRECTOR QUE SE REALIZARON DETALLANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

1.EL MOTIVO POR EL CUAL EL NUEVO PUESTO (DIRECCIÓN) QUEDÓ DISPONIBLE, ES DECIR SI ASCENDIÓ DE PUESTO, JUBILÓ, PENSIONÓ, RENUNCIÓ, FALLECIÓ O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

2.DEL PLANTEL QUE DEJA:

A)LA CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.

B)NOMBRE DEL PLANTEL.

C)LOCALIDAD DEL PLANTEL.

D)FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN EN DICHO PLANTEL.

E)EL TIEMPO ININTERRUMPIDO QUE LLEVABA LABORANDO EN DICHO PLANTEL HASTA LA FECHA DEL CAMBIO.

F)CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE TENÍA.

3.DEL NUEVO PLANTEL QUE SE LE ASIGNÓ:

A)LA CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.

B)NOMBRE DEL PLANTEL.

C)LOCALIDAD DEL PLANTEL.

D)FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN EN DICHO PLANTEL.

E)CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE SE LE ASIGNÓ

III CON RELACIÓN A LOS ASCENSOS DE DIRECTOR A PUESTOS DE SUPERVISOR DE LAS ESCUELAS PRIMARIA INDÍGENAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

A.¿CUÁNTOS ASCENSOS DE DIRECTOR A SUPERVISOR SE REALIZARON EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023?

B.ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS ASCENSOS DE DIRECTOR A SUPERVISOR QUE SE REALIZARON DETALLANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

1.EL MOTIVO POR EL CUAL EL NUEVO PUESTO (SUPERVISOR) QUEDÓ DISPONIBLE, ES DECIR SI ASCENDIÓ DE PUESTO, JUBILÓ, PENSIONÓ, RENUNCIÓ, FALLECIÓ O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

2.DEL PLANTEL QUE DEJA:

A)LA CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.

B)NOMBRE DEL PLANTEL.

C)LOCALIDAD DEL PLANTEL.

D)FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN EN DICHO PLANTEL.

E)EL TIEMPO ININTERRUMPIDO QUE LLEVABA LABORANDO EN DICHO PLANTEL HASTA LA FECHA DEL CAMBIO.

F)CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE TENÍA.

3.DEL NUEVO CARGO QUE SE LE ASIGNÓ:

A)FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN COMO SUPERVISOR.

B)ZONA QUE SE LE ASIGNÓ.

C)ESCUELAS QUE ABARCA SU ZONA (ESPECIFICANDO CLAVE DE CADA CENTRO DE TRABAJO, NOMBRE DE CADA PLANTEL Y LOCALIDAD DE CADA PLANTEL.)

D)CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE SE LE ASIGNÓ

IV CON RELACIÓN A LOS ASCENSOS DE SUPERVISOR A JEFE DE SECTOR DE LAS ESCUELAS PRIMARIA INDÍGENAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

A.¿CUÁNTOS ASCENSOS DE SUPERVISOR A JEFE DE SECTOR SE REALIZARON EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023?

B.ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS ASCENSOS DE SUPERVISOR A JEFE DE SECTOR QUE SE REALIZARON DETALLANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.EL MOTIVO POR EL CUAL EL NUEVO PUESTO (JEFE DE SECTOR) QUEDÓ DISPONIBLE, ES DECIR SI SE JUBILÓ, PENSIONÓ, RENUNCIÓ, FALLECIÓ O CUALQUIER OTRO MOTIVO.**
- 2.FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE SU PUESTO ANTERIOR.**
- 3.EL TIEMPO ININTERRUMPIDO QUE LLEVABA LABORANDO EN SU PUESTO ANTERIOR HASTA LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DE SU NUEVO CARGO.**
- 4.CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE TENÍA EN SU PUESTO ANTERIOR.**
- 5.FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE SU NUEVO PUESTO.**
- 6.LA ZONA QUE SE LE ASIGNÓ.**
- 7.ESCUELAS QUE ABARCA SU ZONA (ESPECIFICANDO CLAVE DE CADA CENTRO DE TRABAJO, NOMBRE DE CADA PLANTEL Y LOCALIDAD DE CADA PLANTEL.)**
- 8.CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE SE LE ASIGNÓ CON SU NUEVO PUESTO.**

V CON RELACIÓN A CUALQUIER OTRO ASCENSO DE LOS DOCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, O EN CASO DE HABER ALGÚN ASCENSO SIN NECESIDAD DE ESCALAR COMO SE SOLICITÓ ANTERIORMENTE, ES DECIR EN CASO DE QUE ALGÚN DOCENTE DE GRUPO PUEDA ASCENDER A SUPERVISOR O JEFE DE SECTOR DIRECTAMENTE DE LAS ESCUELAS PRIMARIA INDÍGENAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

A.TIPOS DE ASCENSOS QUE SE REALIZARON.

B.CUÁNTOS MOVIMIENTOS SE REALIZARON DE CADA TIPO DE ASCENSO.

C.ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS MOVIMIENTOS DE CADA TIPO DE ASCENSOS QUE SE REALIZARON DETALLANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.EL MOTIVO POR EL CUAL EL NUEVO PUESTO DE ASCENSO QUEDÓ DISPONIBLE, ES DECIR SI ASCENDIÓ DE PUESTO, JUBILÓ, PENSIONÓ, RENUNCIÓ, FALLECIÓ O CUALQUIER OTRO MOTIVO**
- 2.DEL PLANTEL QUE DEJA:**
 - A)LA CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.**
 - B)NOMBRE DEL PLANTEL.**
 - C)LOCALIDAD DEL PLANTEL.**
 - D)FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN EN DICHO PLANTEL.**
 - E)EL TIEMPO ININTERRUMPIDO QUE LLEVABA LABORANDO EN DICHO PLANTEL HASTA LA FECHA DEL CAMBIO.**
 - F)CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE TENÍA.**
- 3.DEL NUEVO PLANTEL QUE SE LE ASIGNÓ:**
 - A)LA CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.**
 - B)NOMBRE DEL PLANTEL.**
 - C)LOCALIDAD DEL PLANTEL.**
 - D)FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CARGO.**
 - E)CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO QUE SE LE ASIGNÓ POR SU ASCENSO.**
 - F)ZONA QUE SE LE ASIGNÓ.**

G) ESCUELAS QUE ABARCA SU ZONA (ESPECIFICANDO CLAVE DE CADA CENTRO DE TRABAJO, NOMBRE DE CADA PLANTEL, Y LOCALIDAD DE CADA PLANTEL).

VI LA CANTIDAD TOTAL DE DIRECTORES QUE SE TIENEN EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS INDÍGENAS, ESPECIFICANDO DE CADA DIRECTOR:

- A) NOMBRE DEL DOCENTE**
- B) CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.**
- C) NOMBRE DEL PLANTEL.**
- D) LOCALIDAD DEL PLANTEL.**
- E) FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN.**
- F) Y LA CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO.**

VII LA CANTIDAD TOTAL DE SUPERVISORES QUE SE TIENEN EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS INDÍGENAS, ESPECIFICANDO DE CADA SUPERVISOR:

- A) NOMBRE DEL DOCENTE**
- B) ZONA A LA QUE PERTENECE.**
- C) ESCUELAS QUE ABARCAN SU ZONA.**
- D) FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN.**
- E) Y LA CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO.**

VIII LA CANTIDAD TOTAL DE JEFES DE SECTOR QUE SE TIENEN EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS INDÍGENAS, ESPECIFICANDO DE CADA SUPERVISOR:

- A) NOMBRE DEL DOCENTE**
- B) ZONA A LA QUE PERTENECE.**
- C) ESCUELAS QUE ABARCAN SU ZONA.**
- D) FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN.**
- E) Y LA CLAVE PRESUPUESTAL Y/O TECHO FINANCIERO.””**

SEGUNDO. El día dieciocho de septiembre del año referido, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CON EL FIN DE ATENDER EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO I, LA DIRECCIÓN REQUERIDA ENTREGÓ UN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL QUE CONTIENE LOS DATOS SOLICITADOS, SIN EMBARGO, PRECISÓ QUE LA CLAVE PRESUPUESTAL DE UN TRABAJADOR NO SUFRE MODIFICACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.

EN CUANTO A LO REQUERIDO EN EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO II, EL NIVEL EDUCATIVO ENTREGÓ UN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL CON LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS.

POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO III, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA PRECISÓ, QUE EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023, NO REALIZÓ ENTREGA DE VACANTES DEFINITIVAS POR PROMOCIÓN VERTICAL AL CARGO DE SUPERVISOR, MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUEDE ENTREGAR LO REQUERIDO.

PARA DAR RESPUESTA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO IV, EL ÁREA REQUERIDA INFORMÓ QUE, EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023, NO REALIZÓ ENTREGA DE VACANTES DEFINITIVAS POR PROMOCIÓN VERTICAL AL CARGO DE JEFE DE SECTOR, MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUEDE ENTREGAR LO REQUERIDO.

RESPECTO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO NÚMERO V, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA SEÑALÓ, QUE NO HA OTORGADO UN ASCENSO DE UN DOCENTE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA AL PUESTO DE SUPERVISOR O JEFE DE SECTOR, TODA VEZ QUE NO ES COMPATIBLE CON LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS (USICAMM).

EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LOS PUNTOS VI, VII Y VIII, EL NIVEL EDUCATIVO REFERIDO SÍ ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, CONTENIDA EN TRES ARCHIVOS EN FORMATO EXCEL.

CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONA EN BASES DE DATOS, MISMAS QUE SE GENERAN CONFORME A LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE ESTA SECRETARÍA.

...”

TERCERO. En fecha veintinueve de septiembre del año referido, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, remitió el escrito de inconformidad de fecha veintiocho del mes y año en cita, a través del cual, el particular, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN ENVIADA ESTÁ INCOMPLETA Y NO SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO SE SOLICITÓ, ADEMÁS DE NO ESPECIFICAR CLARAMENTE LOS TÉRMINOS USADOS...”

CUARTO. Por auto emitido el día dos de octubre de dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna

de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al ciudadano el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que corresponde al Sujeto Obligado, la notificación referida se efectuó en igual fecha mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día veinticuatro de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-213/2023, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés y anexos correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versa en negar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, respecto a la entregade información incompleta, pues manifiesta que entregó los registros solicitados; y por otra, hace la aclaración en cuanto al término “*traslado*”, a fin de que la información proporcionada sea comprensible para el particular; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular, la notificación correspondiente se efectuó el propio día a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el folio 311216523000240, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en conocer:

“I Con relación a los cambios de centros de trabajo (cambios de adscripción) de docentes del estado de Yucatán de las escuelas primaria indígenas, solicitando los siguientes datos:

- A. *¿Cuántos cambios se realizaron en el ciclo escolar 2022-2023?*
- B. *Especificar cada uno de los cambios que se realizaron detallando los siguientes datos:*
 1. *Del plantel que deja:*
 - a) *La clave del centro de trabajo.*
 - b) *Nombre del plantel.*
 - c) *Localidad del plantel.*
 - d) *Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.*
 - e) *El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en dicho plantel hasta la fecha del cambio.*
 - f) *Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía.*
 2. *Del nuevo plantel que se le asignó:*
 - a) *La clave del centro de trabajo.*
 - b) *Nombre del plantel.*
 - c) *Localidad del plantel.*
 - d) *Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.*
 - e) *Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó.*

II Con relación a los ascensos de docente a puesto de director (ascenso) de las escuelas primarias indígenas del estado de Yucatán, solicitando los siguientes datos:

- A. *¿Cuántos ascensos de docente a director se realizaron en el ciclo escolar 2022-2023?*
- B. *Especificar cada uno de los ascensos de docente a director que se realizaron detallando los siguientes datos:*

1. *El motivo por el cual el nuevo puesto (dirección) quedó disponible, es decir si ascendió de puesto, jubiló, pensionó, renunció, falleció o cualquier otro motivo.*
2. *Del plantel que deja:*
 - a) *La clave del centro de trabajo.*
 - b) *Nombre del plantel.*
 - c) *Localidad del plantel.*
 - d) *Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.*
 - e) *El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en dicho plantel hasta la fecha del cambio.*
 - f) *Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía.*
3. *Del nuevo plantel que se le asignó:*
 - a) *La clave del centro de trabajo.*
 - b) *Nombre del plantel.*
 - c) *Localidad del plantel.*
 - d) *Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.*
 - e) *Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó*

III Con relación a los ascensos de director a puestos de supervisor de las escuelas primaria indígenas del estado de Yucatán, solicitando los siguientes datos:

- A. *¿Cuántos ascensos de director a supervisor se realizaron en el ciclo escolar 2022-2023?*
- B. *Especificar cada uno de los ascensos de director a supervisor que se realizaron detallando los siguientes datos:*
 1. *El motivo por el cual el nuevo puesto (supervisor) quedó disponible, es decir si ascendió de puesto, jubiló, pensionó, renunció, falleció o cualquier otro motivo.*
 2. *Del plantel que deja:*
 - a) *La clave del centro de trabajo.*
 - b) *Nombre del plantel.*
 - c) *Localidad del plantel.*
 - d) *Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.*
 - e) *El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en dicho plantel hasta la fecha del cambio.*
 - f) *Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía.*
 3. *Del nuevo cargo que se le asignó:*
 - a) *Fecha de la toma de posesión como supervisor.*
 - b) *Zona que se le asignó.*
 - c) *Escuelas que abarca su zona (especificando clave de cada centro de trabajo, nombre de cada plantel y localidad de cada plantel.)*
 - d) *Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó*

IV Con relación a los ascensos de supervisor a jefe de sector de las escuelas primaria indígenas del estado de Yucatán, solicitando los siguientes datos:

- A. *¿Cuántos ascensos de supervisor a jefe de sector se realizaron en el ciclo escolar 2022-2023?*
- B. *Especificar cada uno de los ascensos de supervisor a jefe de sector que se realizaron detallando los siguientes datos:*
 1. *El motivo por el cual el nuevo puesto (jefe de sector) quedó disponible, es decir si se jubiló, pensionó, renunció, falleció o cualquier otro motivo.*
 2. *Fecha de la toma de posesión de su puesto anterior.*
 3. *El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en su puesto anterior hasta la fecha de la asignación de su nuevo cargo.*
 4. *Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía en su puesto anterior.*
 5. *Fecha de la toma de posesión de su nuevo puesto.*
 6. *La zona que se le asignó.*
 7. *Escuelas que abarca su zona (especificando clave de cada centro de trabajo, nombre de cada plantel y localidad de cada plantel.)*
 8. *Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó con su nuevo puesto.*

V con relación a cualquier otro ascenso de los docentes del estado de Yucatán, o en caso de haber algún ascenso sin necesidad de escalar como se solicitó anteriormente, es decir en caso de que algún docente de grupo pueda ascender a supervisor o jefe de sector directamente de las escuelas primaria indígenas del estado de Yucatán, solicitando los siguientes datos:

- A. *Tipos de ascensos que se realizaron.*
- B. *Cuántos movimientos se realizaron de cada tipo de ascenso.*
- C. *Especificar cada uno de los movimientos de cada tipo de ascensos que se realizaron detallando los siguientes datos:*
 1. *El motivo por el cual el nuevo puesto de ascenso quedó disponible, es decir si ascendió de puesto, jubiló, pensionó, renunció, falleció o cualquier otro motivo*
 2. *Del plantel que deja:*
 - a) *La clave del centro de trabajo.*
 - b) *Nombre del plantel.*
 - c) *Localidad del plantel.*
 - d) *Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.*
 - e) *El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en dicho plantel hasta la fecha del cambio.*
 - f) *Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía.*
 3. *Del nuevo plantel que se le asignó:*
 - a) *La clave del centro de trabajo.*
 - b) *Nombre del plantel.*
 - c) *Localidad del plantel.*
 - d) *Fecha de la toma de posesión del nuevo cargo.*
 - e) *Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó por su ascenso.*
 - f) *Zona que se le asignó.*
 - g) *Escuelas que abarca su zona (especificando clave de cada centro de trabajo, nombre de cada plantel, y localidad de cada plantel).*

VI La cantidad total de directores que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada director:

- a) *Nombre del docente*
- b) *Clave del centro de trabajo.*
- c) *Nombre del plantel.*
- d) *Localidad del plantel.*
- e) *Fecha de la toma de posesión.*
- f) *Y la clave presupuestal y/o techo financiero.*

VII La cantidad total de supervisores que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada supervisor:

- a) *Nombre del docente*
- b) *Zona a la que pertenece.*
- c) *Escuelas que abarcan su zona.*
- d) *Fecha de la toma de posesión.*
- e) *Y la clave presupuestal y/o techo financiero.*

VIII La cantidad total de jefes de sector que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada supervisor:

- a) *Nombre del docente*
 - b) *Zona a la que pertenece.*
 - c) *Escuelas que abarcan su zona.*
 - d) *Fecha de la toma de posesión.*
- Y la clave presupuestal y/o techo financiero.”.”*

Al respecto, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de

Transparencia de la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento del solicitante, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual, por una parte, puso a disposición del ciudadano la información requerida en los apartados **I, II, VI, VII y VIII** de la solicitud de acceso que nos ocupa, y por otra, se pronunció respecto a la inexistencia de los diversos **III, IV y V**; en virtud a lo anterior, el hoy recurrente, en fecha veintinueve del mes y año referidos, interpuso el medio de impugnación que nos compete, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Como primer punto, conviene resaltar que del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advirtió que la parte recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado respecto a la información requerida en los incisos **I, II, VI, VII y VIII**, de la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que fuera puesta a su disposición a través de la Plataforma Nacional de transparencia; lo anterior, pues formuló sus agravios en lo relativo a dichos contenidos, manifestando sustancialmente: “... *la información enviada está incompleta y no se encuentra clasificada como se solicitó, además de no especificar claramente los términos usados [...] lo cual hace que dicha información sea incompleta e incomprensible...*”; en ese sentido, se desprende que su interés radica en que el Recurso de Revisión únicamente fuera tramitado en cuanto dicho proceder; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a la declaración de inexistencia de la información recaída a los contenidos de información descritos en los incisos **III, IV y V**, de la solicitud de acceso referida, no **serán materia de estudio en la presente definitiva, al ser considerados como actos consentidos.**

Resulta aplicable en la especie, el Criterio **01/2020**, cuyo rubro es: “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por la Máxima Autoridad de este Órgano Ganarte, que a la letra dice:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta

otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”*

Admitido el recurso de revisión, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

**CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y DEPORTE;

...

VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS MAESTROS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS O BAJAS RESPECTIVAS;

...

X.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

TÍTULO VIII

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

...

E) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA.

...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

II. PROPONER, A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN LOS AJUSTES A LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTA EL SERVICIO;

III. VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, QUE LAS PLANTILLAS DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESTÉN INTEGRADAS DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y LOS PERFILES REQUERIDOS;

...

ARTÍCULO 135. EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ORGANIZAR, OPERAR, DESARROLLAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTA ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

III. PARTICIPAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO;

...

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTE EL SERVICIO;

II. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO;

III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

...”

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la **Administración Pública centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Educación**.
- Que corresponde a la **Secretaría de Educación**, *coordinar las políticas públicas y actividades de la administración pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte; someter a la consideración del gobernador del estado, la documentación de los maestros y empleados de su dependencia para la expedición de los nombramientos o bajas respectivas; vigilar el funcionamiento de la comisión estatal de escalafón, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;* entre otras.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la **Secretaría de Educación**, se integra de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Educación Indígena**.
- Que compete a la **Dirección de Educación Indígena** de la **Secretaría de Educación**, *proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes;* entre otros asuntos.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible advertir el área competente para conocerla es la **Dirección de Educación Indígena** de la Secretaría de Educación; lo anterior, pues entre sus atribuciones y funciones se encuentran proponer al Director General

de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, así como coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resulta la **Dirección de Educación Indígena**.

En tal sentido, del estudio a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advirtió que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, con base en lo referido por la **Dirección de Educación Indígena** de la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo la información que a su juicio corresponde con la petición en los incisos **I, II, VI, VII y VIII** de la propia solicitud; lo anterior, en los términos siguientes:

“...

*Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad Administrativa que pudiera ostentar la información, a saber, la **Dirección de Educación Indígena de esta Secretaría de Educación**. En este sentido, la respuesta correspondiente fue remitida mediante el correo electrónico de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés.*

Con el fin de atender el punto marcado con el número I, la Dirección requerida entregó un archivo en formato Excel que contiene los datos solicitados, sin embargo, precisó que la clave presupuestal de un trabajador no sufre modificación al momento de realizar un cambio de adscripción.

En cuanto a lo requerido en el punto marcado con el número II, el Nivel Educativo entregó un archivo en formato Excel con la información de su interés.

...

En cuanto a lo requerido en los puntos VI, VII y VIII, el Nivel Educativo referido sí entregó la información correspondiente, contenida en tres archivos en formato Excel.

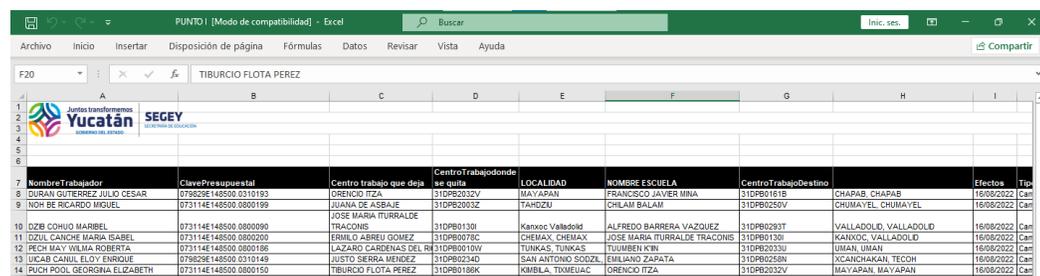
Cabe señalar que la información se proporciona en bases de datos, mismas que se generan conforme a las necesidades administrativas y operativas de esta Secretaría.

...

En virtud a lo anterior, el Sujeto Obligado, puso a disposición de la parte solicitante la información que a su juicio corresponde con la requerida en los incisos I, II, VI, VII y VIII de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de cuatro archivos digitales en formato de “Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx)”, denominados como “PUNTO I”, “PUNTO II”, “PUNTO VI” y “PUNTO VII Y VIII”.

Ahora bien, en los párrafos siguientes se procederá a valorar la información que fuera puesta a disposición del particular, atendiendo al agravio señalado por éste, en lo que se refiere a lo que a su juicio consistió en la entrega de información de manera incompleta.

En ese sentido, en lo que corresponde a la información requerida en el inciso I de la solicitud de acceso que nos ocupa, la Secretaría de Educación puso a disposición del particular el archivo digital en formato de “Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx)”, denominados como “PUNTO I”, el cual corresponde a una tabla cuyos rubros son: “Nombre Trabajador”, “Clave Presupuestal”, “Centro trabajo que deja”, “Centro Trabajo donde se quita”, “LOCALIDAD”, “NOMBRE ESCUELA”, “Centro Trabajo Destino”, “Efectos”, y “Tipo Evento”; precisando que “la clave presupuestal de un trabajador no sufre modificación al momento de realizar un cambio de adscripción”.



Nombre Trabajador	Clave Presupuestal	Centro trabajo que deja	Centro Trabajo donde se quita	LOCALIDAD	NOMBRE ESCUELA	Centro Trabajo Destino	Efectos	Tipo	
DURAN GUTIERREZ JULIO CESAR	079829E148500.0310193	ORENCO ITZA	31DPB0352V	MAYAPAN	FRANCISCO JAVIER MINA	31DPB0161B	CHAPAB, CHAPAB	16/08/2022	Can
NOY BE RICARDO MIGUEL	073114E148500.0800109	JUANA DE ASESAL	31DPB0203Z	TKADZUJ	CHILANI BALAJI	31DPB0255V	CHUMAYEL, CHUMAYEL	16/08/2022	Can
JOSE MARIA TURRALDE TRACONIS	073114E148500.0800090	TRACONIS	31DPB0130I	Kanxoc Valladolid	ALFREDO BARRERA VAZQUEZ	31DPB0293T	VALLADOLID, VALLADOLID	16/08/2022	Can
OSIEL CANCHE MARIA ISABEL	073114E148500.0800200	ERIBLO ABBEU GOMEZ	31DPB0078C	CHERXAK, CHERXAK	JOSE MARIA TURRALDE TRACONIS	31DPB0130I	KANXOC, VALLADOLID	16/08/2022	Can
PECH MAY VILMA ROBERTA	073114E148500.0800166	LAZARO CARDENAS DEL RE	31DPB0010V	TUNKAS, TUNKAS	TUJMBEN KIN	31DPB0233U	UMAN, UMAN	16/08/2022	Can
UKAB CANUL ELOY ENRIQUE	079829E148500.0310149	JUSTO SIERRA MENDEZ	31DPB0234D	SAN ANTONIO SODZA	EMILIANO ZAPATA	31DPB0258N	XCANCHAKAN, TECOH	16/08/2022	Can
PUCH PODI, GEORGINA ELIZABETH	073114E148500.0800100	TIBURCIO FLOTA PEREZ	31DPB0189K	KIMBLA, TUMEUAC	ORENCO ITZA	31DPB0352V	MAYAPAN, MAYAPAN	16/08/2022	Can

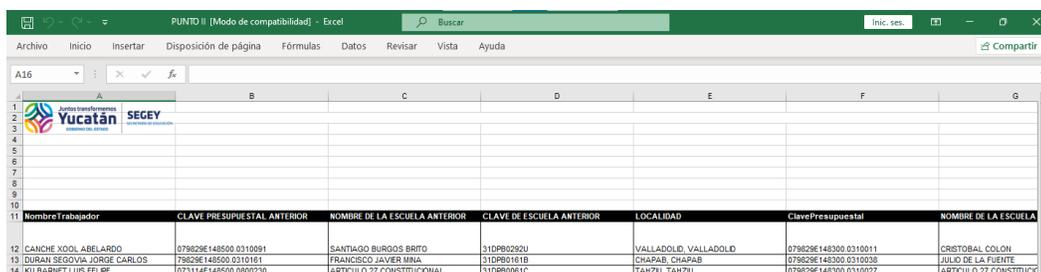
De lo anterior se desprende que la autoridad gado puso a disposición del solicitante la información relativa al punto I de la solicitud de acceso que nos ocupa, no obstante, el Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto a la entrega que corresponde los contenidos de información requeridos en los numerales 1, incisos d) y e), y 2 inciso d); como se subrayan a

continuación:

“I Con relación a los cambios de centros de trabajo (cambios de adscripción) de docentes del estado de Yucatán de las escuelas primaria indígenas, solicitando los siguientes datos:

- A. ¿Cuántos cambios se realizaron en el ciclo escolar 2022-2023?
- B. Especificar cada uno de los cambios que se realizaron detallando los siguientes datos:
 1. Del plantel que deja:
 - a) La clave del centro de trabajo.
 - b) Nombre del plantel.
 - c) Localidad del plantel.
 - d) Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.**
 - e) El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en dicho plantel hasta la fecha del cambio.**
 - f) Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía.
 2. Del nuevo plantel que se le asignó:
 - a) La clave del centro de trabajo.
 - b) Nombre del plantel.
 - c) Localidad del plantel.
 - d) Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.**
 - e) Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó.”

Continuando con el estudio de la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, en lo que corresponde a la descrita en el inciso II de la solicitud de acceso que nos atañe, la Secretaría de Educación puso a disposición del particular el archivo digital en formato de “Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx)”, denominados como “PUNTO II”, el cual corresponde a una tabla cuyos rubros son: “NombreTrabajador”, “CLAVE PRESUPUESTAL ANTERIOR”, “NOMBRE DE LA ESCUELA ANTERIOR”, “CLAVE DE ESCUELA ANTERIOR”, “LOCALIDAD”, “ClavePresupuestal”, “NOMBRE DE LA ESCUELA”, “CentroTrabajoDestino”, “LOCALIDAD”, “Efectos”, y “MOTIVO”.



NombreTrabajador	CLAVE PRESUPUESTAL ANTERIOR	NOMBRE DE LA ESCUELA ANTERIOR	CLAVE DE ESCUELA ANTERIOR	LOCALIDAD	ClavePresupuestal	NOMBRE DE LA ESCUELA
SANCHE XOEL ABELARDO	079029E148500 0310091	SANTIAGO BUROS BRTO	31DPR029ZU	VALLADOLID, VALLADOLID	079029E148300 0310011	CRISTOBAL COLON
DURAN SEGOVIA JORGE CARLOS	79029E148500 0310161	FRANCISCO JAVIER MINA	31DPR0101B	CHAPAB, CHAPAB	079029E148300 0310038	JULIO DE LA FUENTE
KU BARNET LUIS FELPE	073114E148500 0000230	ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	31DPR0001C	TANZU, TANZU	079029E148300 0310027	ARTICULO 27 CONSTITUCIO

De la información previamente expuesta se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante la información relativa al punto II de la solicitud de acceso que nos

ocupa; sin embargo, es posible establecer que prescindió señalar la correspondiente a los contenidos de información peticionados en los numerales 2, incisos d) y e), y 3 inciso d); como se resaltan en el párrafo siguiente:

“Il Con relación a los ascensos de docente a puesto de director (ascenso) de las escuelas primarias indígenas del estado de Yucatán, solicitando los siguientes datos:

A. ¿Cuántos ascensos de docente a director se realizaron en el ciclo escolar 2022-2023?

B. Especificar cada uno de los ascensos de docente a director que se realizaron detallando los siguientes datos:

1. El motivo por el cual el nuevo puesto (dirección) quedó disponible, es decir si ascendió de puesto, jubiló, pensionó, renunció, falleció o cualquier otro motivo.

2. Del plantel que deja:

a) La clave del centro de trabajo.

b) Nombre del plantel.

c) Localidad del plantel.

d) Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.

e) El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en dicho plantel hasta la fecha del cambio.

f) Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía.

3. Del nuevo plantel que se le asignó:

a) La clave del centro de trabajo.

b) Nombre del plantel.

c) Localidad del plantel.

d) Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.

e) Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó”

Siguiendo con el estudio de la información materia del presente medio de impugnación, ahora en lo que atañe a la que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, descrita en el inciso VI de la solicitud de acceso que nos ocupa, la autoridad remitió al particular un archivo digital en formato de “Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx)”, denominados como “PUNTO VI”, el cual corresponde a una tabla cuyos rubros son: “SECTOR”, “ZONA”, “NOMBRE DE LA ESCUELA”, “C.C.T”, “LOCALIDAD”, “MUNICIPIO”, “NOMBRE DEL DIRECTOR”, y “CLAVE PRESUPUESTAL”.



SECTOR	ZONA	NOMBRE DE LA ESCUELA	C.C.T	LOCALIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	CLAVE PRESUPUESTAL
2	12	Lazaro Cárdenas del Rio	31DP802570	Teabo	Teabo	Benito Román Cetina Teh	072933 E148300.0000140
3	25	Artículo 27 Constitucional	31DP800510	Tahdziu	Tahdziu	Luis Felipe Ku Bérret	072933 E148300.0000082
4	18	JOSE DE LA LUZ MENA ALCOCER	31DP80268U	TIHOLOP	YAXCABA	CAUICH MUÑOZ ARMANDO JESUS	072933 E148300.0000125
5	21	FELIPE CARRILLO PUERTO	31DP82014F	SAN JOSE ORI	HOCUTUN	WILLIAM MARTIN ESCALANTE PECH	072933 E148300.0000314
6	5	MARTIRES DE CHICAGO	31DP80039A	USPIBIL	CHEMAX	OSORIO MENA MANUEL JESUS	072933 E148300.0000315
7	5	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	31DP80226V	YALCOBA	VALLADOLID	TAMAY IDZINCAB HARRY ALESSANDRO	072933 E148300.0000316

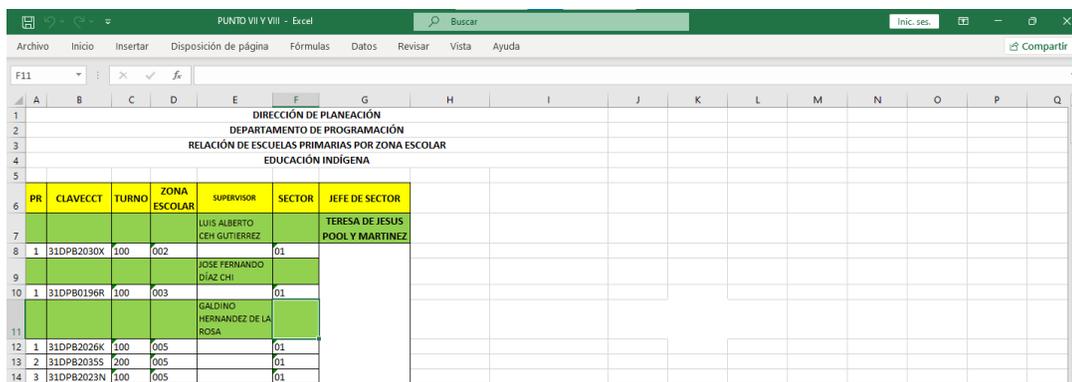
En virtud a la información descrita con antelación, se desprende que el Sujeto Obligado

puso a disposición del solicitante la información relativa al punto VI de la solicitud de acceso que nos ocupa; no obstante, es posible establecer que omitió proporcionar la correspondiente descrita en el inciso d) de la propia solicitud, mismo que se resalta a continuación:

“VI La cantidad total de directores que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada director:

- a) Nombre del docente
- b) Clave del centro de trabajo.
- c) Nombre del plantel.
- d) Localidad del plantel.
- e) Fecha de la toma de posesión.**
- f) Y la clave presupuestal y/o techo financiero.”

Ulteriormente, en lo que corresponde a la que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, descrita en los incisos VII y VIII de la solicitud de acceso que nos ocupa, el Sujeto Obligado proporcionó al particular un archivo digital en formato de “Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx)”, denominado como “PUNTO VII Y VIII”, el cual corresponde a una tabla cuyos rubros son: “PR”, “CLAVECCT”, “TURNO”, “ZONA ESCOLAR”, “SUPERVISOR”, “SECTOR” y “JEFE DE SECTOR”.



PR	CLAVECCT	TURNO	ZONA ESCOLAR	SUPERVISOR	SECTOR	JEFE DE SECTOR
				LUIS ALBERTO CEN GUTIERREZ		TERESA DE JESUS POOL Y MARTINEZ
1	31DPB2030K	100	002		01	
				JOSE FERNANDO DIAZ CHI		
1	31DPB0196R	100	003		01	
				GALDINO HERNANDEZ DE LA ROSA		
1	31DPB2026K	100	005		01	
2	31DPB2035S	200	005		01	
3	31DPB2023N	100	005		01	

Tomando en cuenta la información descrita previamente, se desprende que el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante la información relativa a los puntos VII y VIII de la solicitud de acceso que nos ocupa; no obstante, es posible resaltar que prescindió otorgar la correspondiente a los puntos VII, incisos c) y d), y VIII, incisos c), d) y e) de la propia solicitud, mismo que se resalta a continuación:

“VII La cantidad total de supervisores que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada supervisor:

- a) Nombre del docente
- b) Zona a la que pertenece.
- c) Escuelas que abarcan su zona.**
- d) Fecha de la toma de posesión.**

e) *Y la clave presupuestal y/o techo financiero.*

VIII La cantidad total de jefes de sector que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada supervisor:

a) *Nombre del docente*

b) *Zona a la que pertenece.*

c) **Escuelas que abarcan su zona.**

d) **Fecha de la toma de posesión.**

e) **Y la clave presupuestal y/o techo financiero.”**

Con posterioridad, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, mediante el oficio número SE-DIR-UT-213/2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, de los cuales se advirtió su pretensión de reiterar su respuesta inicial, pues señaló que puso a disposición de la parte solicitante la información que en atención a sus atribuciones y funciones, genera y obra en sus archivos.

Bajo esa lógica, se desprende que **no resulta acertada** la conducta de la Secretaría de Educación, pues si bien instó al área competente para conocer de la información petitionada, a saber, la **Dirección de Educación Indígena**, la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con lo requerido, en el formato que obra en sus archivos; lo cierto es, que prescindió pronunciarse respecto a la entrega o inexistencia de la información correspondiente al punto I, numerales 2, incisos d) y e), y 3 inciso d); punto VI descrita en el inciso d); punto VII, incisos c) y d), y VIII, incisos c), d) y e); como ha quedado establecido en la presente definitiva.

Robustece lo anterior, pues si bien ella autoridad referida, no tiene la obligación de generar documentos con el grado de disgregación específicos requeridos por los particulares, dicha situación no le exime de pronunciarse respecto a la entrega o inexistencia de la información en sus archivos. Apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”** y **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, respectivamente, que a la letra señalan:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Precedentes:

- *Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyń Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.*
- *Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyń Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.*
- *Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”*

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”*

En otro orden de ideas, respecto al agravio vertido por el particular respecto a la entrega de información que a su juicio resulta incomprensible, es de señalar que del análisis efectuado a la información puesta a disposición del particular, específicamente la inherente al apartado denominado “Efectos”, contenido en los archivos digitales denominando “PUNTO I” y “PUNTO II”, así como la contenida en el diverso nombrado “PUNTO VII y VIII”; causan cierta incertidumbre al particular toda vez que de los mismos no resulta posible establecer si corresponde con la información petitionada o bien, requieren datos adicionales para su interpretación. Se dice lo anterior, pues respecto al primer punto descrito, no guarda relación ya sea con la fecha de inicio de posesión de los maestros o bien, con la del término

requerido; y respecto al último, se detallan las zonas escolares y sectores escolares, sin embargo, no se proporciona el listado de las escuelas que abarca cada una de las señaladas, que es la información interés del particular.

En ese sentido, la información proporcionada causa incertidumbre al particular y resulta incomprensible en su totalidad en virtud de no ser precisa en cuanto a lo que se requiere.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta de la **Secretaría de Educación**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Educación Indígena**, a fin que se pronuncie respecto a la búsqueda de la información correspondiente a los puntos que se subrayan a continuación:

“I Con relación a los cambios de centros de trabajo (cambios de adscripción) de docentes del estado de Yucatán de las escuelas primaria indígenas, solicitando los siguientes datos:

A. *¿Cuántos cambios se realizaron en el ciclo escolar 2022-2023?*

B. *Especificar cada uno de los cambios que se realizaron detallando los siguientes datos:*

1. *Del plantel que deja:*

a) *La clave del centro de trabajo.*

b) *Nombre del plantel.*

c) *Localidad del plantel.*

d) Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.

e) El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en dicho plantel hasta la fecha del cambio.

f) *Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía.*

2. *Del nuevo plantel que se le asignó:*

a) *La clave del centro de trabajo.*

b) *Nombre del plantel.*

c) *Localidad del plantel.*

d) Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.

e) *Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó.”*

“II Con relación a los ascensos de docente a puesto de director (ascenso) de las escuelas primarias indígenas del estado de Yucatán, solicitando los siguientes datos:

A. *¿Cuántos ascensos de docente a director se realizaron en el ciclo escolar 2022-2023?*

B. Especificar cada uno de los ascensos de docente a director que se realizaron detallando los siguientes datos:

1. El motivo por el cual el nuevo puesto (dirección) quedó disponible, es decir si ascendió de puesto, jubiló, pensionó, renunció, falleció o cualquier otro motivo.

2. Del plantel que deja:

a) La clave del centro de trabajo.

b) Nombre del plantel.

c) Localidad del plantel.

d) Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.

e) El tiempo ininterrumpido que llevaba laborando en dicho plantel hasta la fecha del cambio.

f) Clave presupuestal y/o techo financiero que tenía.

3. Del nuevo plantel que se le asignó:

a) La clave del centro de trabajo.

b) Nombre del plantel.

c) Localidad del plantel.

d) Fecha de la toma de posesión en dicho plantel.

e) Clave presupuestal y/o techo financiero que se le asignó”

“VI La cantidad total de directores que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada director:

a) Nombre del docente

b) Clave del centro de trabajo.

c) Nombre del plantel.

d) Localidad del plantel.

e) Fecha de la toma de posesión.

f) Y la clave presupuestal y/o techo financiero.”

“VII La cantidad total de supervisores que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada supervisor:

a) Nombre del docente

b) Zona a la que pertenece.

c) Escuelas que abarcan su zona.

d) Fecha de la toma de posesión.

e) Y la clave presupuestal y/o techo financiero.

VIII La cantidad total de jefes de sector que se tienen en las escuelas primarias indígenas, especificando de cada supervisor:

a) Nombre del docente

b) Zona a la que pertenece.

c) Escuelas que abarcan su zona.

d) Fecha de la toma de posesión.

e) Y la clave presupuestal y/o techo financiero.”

y proceda a su entrega o bien, de resultar inexistente, proceda a declarar fundada y motivadamente la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición del particular la respuesta del área referida en el punto que

precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;

III.- Notifique al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y

IV.- Informe al Pleno del Instituto todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada con el folio 311216523000240, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Educación, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;** asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán aplicado de manera supletoria de conformidad al ordinal 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a la parte recurrente, a través del correo electrónico ordinario señalado en su escrito de interposición del presente medio de impugnación.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo

como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**